



**MAT:** Presenta programa de cumplimiento refundido

**ANT:** Resolución exenta N° 4 de 24 de octubre de 2019 de la Superintendencia de Medio Ambiente

**REF:** Rol D-058-2019

**Señor**

**MAURO LARA HUERTA**

Fiscal Instructor del Procedimiento Sancionatorio

Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**

Álvaro Anríquez Novoa, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de la sociedad Agrícola Cristo del Belloto Limitada ("**Cristo del Belloto**"), RUT 76.307.011-5, en procedimiento sancionatorio Rol D-058-2019, a esa Superintendencia respetuosamente digo:

Que de conformidad con la resolución exenta N° 4 de 24 de octubre de 2019 de esa Superintendencia en este procedimiento sancionatorio, presento en este acto Programa Refundido de Cumplimiento que se hace cargo de las observaciones formuladas en dicha resolución exenta a nuestro Programa de Cumplimiento anterior, además de actualizar el estado de ejecución de las acciones comprometidas.

Adicionalmente, les solicitamos tener presente las siguientes consideraciones:

**I.- Situación Financiera Crítica del Denunciado a raíz de accidente de su dueño beneficiario, Dr. Mario Ferrario Barriga.**

1. Cristo del Belloto es una sociedad de responsabilidad limitada cuyos exclusivos socios son los siguientes: Inmobiliaria e Inversiones Colorado Limitada ("**Colorado**") y Ferrario y Argüello Limitada ("**F&A**"). Por su parte, Colorado es de propiedad de don Gabriel Andrés Fernández y María Francisca Ferrario Barriga; mientras que F&A es de propiedad de Cynthia Argüello y Mario Ferrario Barriga. Vale decir, originalmente, Cristo del Belloto fue el vehículo corporativo por medio del cual los hermanos Francisca y Mario Ferrario Barriga y sus respectivos cónyuges desarrollaron el giro de explotación agrícola (nectarines y cerezos) en los terrenos donde se encuentran ubicados las dos torres anti heladas por las cuales Cristo del Belloto fue denunciado ante esta Superintendencia (Lotes 3 y 4 de la Parcelación Rangue, Aculeo, Paine, en adelante, los "**Terrenos Denunciados**"). Cabe señalar que los Terrenos Denunciados son de propiedad de F&A, pero se encuentran arrendados para fines de explotación agrícola a Cristo del Belloto.



Adjuntamos copia de las inscripciones sociales de F&A y de Cristo del Belloto, así como del contrato de arrendamiento entre las mismas que acreditan lo aquí afirmado.

2. La estrategia de negocios original de Cristo del Belloto era obtener apoyo financiero de F&A (cuyo socio principal, hasta el 6 de Octubre de 2018, era un médico cirujano de muy exitoso ejercicio profesional, tanto en los aspectos médicos como de ingresos) y apoyo técnico agrícola de Colorado (cuyo socio principal es un ingeniero agrónomo).
3. F&A es una sociedad de inversiones cuyo capital y, en general, recursos financieros, provenía de su socio mayoritario, el médico cirujano hepatólogo, Mario Ferrario Barriga. Los recursos que el doctor Ferrario Barriga invertía en F&A y, por medio de ésta, en Cristo del Belloto, provenían de su exitosa carrera profesional. En el link <https://revistainvitro.cl/reportajes/centro-trasplantes-clinica-las-condes-excelencia-e-innovacion-al-servicio-todos/>, así como en varios otros acequibles en la web, es posible confirmar la exitosa carrera profesional del Doctor Mario Ferrario Barriga.
4. Con fecha 6 de octubre de 2018, el doctor Ferrario Barriga, mientras participaba como jinete en un rodeo, sufrió una caída de su caballo que le produjo un “*TEC grave (...) impacto cefálico de alta intensidad con inconsciencia inmediata*”; debiendo ser “*trasladado [en helicóptero] a Clínica Las Condes, ingresa[ndo] en coma grave (...)*”. Acredita lo anterior el Informe de Alta Médica emitido por Clínica Las Condes el 15 de Marzo de 2019, que adjuntamos a la presente.
5. El doctor Ferrario Barriga ingresó a la Unidad de Cuidados Intensivos de Clínica Las Condes, en coma, el 6 de octubre de 2018, se mantuvo hospitalizado en el Centro de Pacientes Críticos de la Clínica Las Condes, hasta por lo menos el 12 de noviembre de ese año, según acredita el certificado del Centro de Pacientes Críticos de Clínica Las Condes de esa fecha, copia del cual adjuntamos a esta presentación.
6. En el informe médico emitido por el Dr. Tomás Regueira H., jefe del Centro de Pacientes Críticos de la Clínica Las Condes de fecha 29 de enero de 2019, se indica que la situación actual del doctor Ferrario Barriga es la de un “Paciente absolutamente dependiente para todas sus actividades, requiere asistencia completa y vigilancia permanente”. Adjuntamos copia de este certificado.
7. Conforme al Dictamen de Invalidez N° 016.6929-2019, el doctor Ferrario Barriga padece una situación de invalidez “*producto de secuelas graves de TEC, lo que produce un menoscabo de la capacidad de trabajo de 87.0%. Considerando que las enfermedades alegadas como invalidantes provocan una pérdida de la capacidad de trabajo mayor a los dos tercios, se acuerda **aceptar invalidez definitiva total a contar del 23 de abril de 2019***” (énfasis agregado).
8. El accidente invalidante del doctor Ferrario Barriga le ha producido una situación crítica de lucro cesante. En efecto, ya no puede seguir ejerciendo su profesión de médico cirujano. Adicionalmente, el costo de su extenso tratamiento médico le ha



producido una situación también crítica de daño emergente. Todo lo anterior, consiguientemente, ha privado de capacidad financiera, primero, a F&A y, luego, a Cristo Del Belloto, al punto de que esta última apenas puede desarrollar su giro.

## **II. Desaparición de Laguna Aculeo**

9. Probablemente, producto de la larga e intensa sequía que asola la zona central del país, la laguna de Aculeo se secó totalmente. El siguiente link acredita esa desaparición: <http://www.uchile.cl/multimedia/157819/estudio-u-de-chile-causas-de-la-desaparicion-de-la-laguna-aculeo>
10. Los Terrenos Denunciados se encuentran apenas a 550 metros del lugar donde se hallaba la Laguna Aculeo. La cercanía a ese cuerpo de agua moderaba las temperaturas extremas en los Terrenos Denunciados y hacía técnicamente factible la plantación en ellos de especies como cerezos y nectarines, sin necesidad de contar con mecanismos anti heladas.
11. La desaparición de la Laguna Aculeo constituye una situación imposible de prever a la fecha en que Cristo del Belloto plantó sus frutales en los Terrenos Denunciados. Dicha desaparición forzó a la denunciada a recurrir a mecanismos anti heladas. De lo contrario, con toda probabilidad, habría perdido toda o gran parte de su producción de las cosechas 2016 en adelante.

## **III. Cristo del Belloto ha adoptado y adoptará las medidas mitigatorias comprometidas en su Programa de Cumplimiento, no obstante que el costo de esas medidas le es ruinoso**

12. La situación financiera de Cristo del Belloto es crítica. En efecto, según lo refleja el balance del ejercicio 2018, que adjuntamos a esta presentación, las pérdidas acumuladas de Cristo del Belloto al 31 de diciembre de 2018, correspondientes a los ejercicios 2013 a 2018, ascienden a aproximadamente 295.000.000, en un contexto en que su socio capitalista, la sociedad F&A, ha dejado de estar en condiciones de darle apoyo financiero, producto de la incapacidad profesional sobreviniente de su principal socio, el médico cirujano, doctor Mario Ferrario Barriga. Cabe agregar que los socios de Cristo del Belloto jamás han retirado utilidades de la empresa y han trabajado para ella sin cobrar remuneración u honorario alguno.
13. Las acciones dirigidas a reducir el ruido producido por las torres anti heladas que Cristo del Belloto ha llevado a cabo y realizará en el futuro, tienen un costo que pone en riesgo su sobrevivencia financiera. Estamos, no obstante, llevando adelante esas acciones mitigatorias, porque nos interesa cumplir la ley y, por supuesto, no perjudicar a nuestros vecinos. Queremos dejar constancia, sin embargo, de lo prácticamente ruinoso que ha sido para Cristo del Belloto acometer estos gastos. Lo anterior es especialmente cierto respecto de la colocación de ventanas termo paneles en las ventanas del dormitorio y baño de la vecina denunciante, así como en todas las ventanas de la pared norte de su vivienda. El costo de cambio de hélices fue aún mayor, pero ocurrió inmediatamente antes del



accidente del doctor Ferrario Barriga, época en la cual Cristo del Belloto contaba con mucho mayores espaldas financieras.

14. Dado nuestra crítica situación económica, optamos por adoptar las acciones más eficientes para la disminución de ruidos, a saber, la colocación de ventanas termo paneles en la vivienda de la denunciante, incluso, sin saber si aquello mejorará nuestra suerte en este proceso sancionatorio, pues ignoramos si podremos efectuar la medición de ruidos al interior de la vivienda de la denunciante.

#### **IV. Medio Ambiente y Libertad a Emprender Económica**

15. Estamos conscientes de la importancia de cumplir la regulación ambiental y de cómo ella deriva del principio constitucional consagrado en el artículo 19 N° 8 de nuestra actual Constitución, conforme al cual toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación. Sabemos también que es rol de esa Superintendencia el fiscalizar el cumplimiento de la regulación ambiental sobre emisión de ruidos (arts. 2 y 3 de la Ley 20.417), pero que, al hacerlo, según dispone el inciso primero del artículo 6° de nuestra Constitución *“debe someter su acción a [toda] la Constitución y normas dictadas conforme a ella”*.
16. Dejamos constancia que nuestro emprendimiento económico también se encuentra amparado constitucionalmente. En efecto, el artículo 19 N° 21 de nuestra Constitución asegura a todas las personas *“el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, el orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen”*, mientras que el N° 26 del mismo artículo brinda a todas las personas *“la seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio”*.
17. Queremos hacer presente que la situación que dio lugar a este proceso sancionatorio no corresponde a la de un empresario que infringe la norma ambiental para abusivamente incrementar su rentabilidad. Cristo del Belloto es una pequeña PYME a quien, por una circunstancia imposible de prever (la sequía de la laguna Aculeo), no le quedó más remedio que instalar maquinarias anti heladas. No haberlo hecho le habría importado sacrificar su emprendimiento económico, la razón de su existencia.
18. La doctrina constitucional moderna, inspirada en el filósofo del derecho Ronald Dworkin, postula que, en el caso de tensión de principios constitucionales, la *respuesta correcta* se encuentra en la ponderación reflexiva de los mismos.
19. Estamos conscientes que la circunstancia indicada en 17 no nos exime por sí sola de cumplir la normativa sobre emisión de ruidos. Reiteramos que estamos empeñados en darle cabal cumplimiento a esa normativa. Damos cuenta del



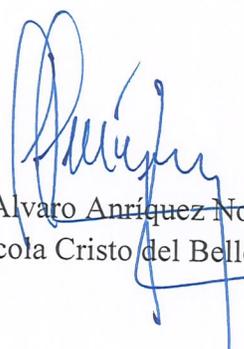
contexto de la situación denunciada en este expediente, pues nos parece crucial que esa Superintendencia la considere si ha de resolver en justicia el presente procedimiento.

#### IV. Solicitudes

20. En razón de todo lo anterior, solicitamos a esa Superintendencia:
- (a) Tener presente lo indicado en esta presentación y por acompañados sus documentos anexos.
  - (b) Tener por presentado el Programa de Cumplimiento refundido, que se acompaña en el otrosí de esta presentación.
  - (c) Acoger dicho Programa de Cumplimiento.
  - (d) Ordenar la suspensión del presente procedimiento administrativo sancionador en contra de Agrícola Cristo del Belloto Limitada.
  - (e) Tener por acompañados los documentos que se adjuntan al Programa de Cumplimiento Refundido.

**OTROSÍ:** Solicito a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Programa de Cumplimiento de Agrícola Cristo del Belloto Limitada que incorpora las observaciones señaladas en la Resolución Exenta N°4 de fecha 24 de octubre de 2019, con sus anexos.
2. Constitución de sociedad Cristo del Belloto Limitada.
3. Inscripción en el Registro de Comercio de sociedad Cristo del Belloto, con vigencia.
4. Balance año 2018 de sociedad Cristo del Belloto Limitada.
5. Declaración renta 2019 de sociedad Cristo del Belloto Limitada.
6. Constitución de sociedad Ferrario y Arguello Limitada.
7. Inscripción en el Registro de Comercio de sociedad Ferrario y Arguello Limitada, con vigencia.
8. Informe de Alta Médica emitido por Clínica Las Condes de 15 de Marzo de 2019.
9. Certificado del Centro de Pacientes Críticos de Clínica Las Condes emitido el 12 de noviembre de 2018.
10. Informe médico emitido por el Dr. Tomás Regueira H., Jefe del Centro de Pacientes Críticos de la Clínica Las Condes de fecha 29 de enero de 2019.
11. Dictamen de Invalidez N° 016.6929-2019 de fecha 25 de julio de 2019.
12. Modificación contrato de arrendamiento entre Ferrario y Arguello y Cristo del Belloto de 14 de enero de 2015.
13. Rectificación contrato de arrendamiento entre Ferrario y Arguello y Cristo del Belloto de 2 de febrero de 2015.

  
Alvaro Anriquez Novoa  
p.p. Agrícola Cristo del Belloto Limitada

